

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte

Radicación: 2019 0638.  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Terranoil S.A.S. y otros.

Visto el anterior informe secretarial, SE DISPONE:

Continuar con el trámite del proceso, y, como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, toda vez que la parte demandada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo, de manera personal bajo los presupuestos de los arts. 291 y 292 del CGP, y dentro del término guardó silencio, sin oponerse a lo pretendido en la demanda.

Así las cosas, y luego de hacer una revisión del(los) título(s) aportado(s) como base de la ejecución, se evidenció que cumple(n) con los requisitos generales y especiales de la ley civil y comercial, así mismo, los señalados en el art. 422 ibídem, SE ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme con lo indicado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$12.521.000,00 m/cte. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado  
Nº \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA  
Secretario